

6 de mayo del 2024

**03302-SUTEL-SCS-2024**

Señora  
Paula Bogantes Zamora  
Ministra  
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Señor  
Hubert Vargas Picado  
Viceministro de Telecomunicaciones  
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 003-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de mayo del 2024, se adoptó por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 002-003-2024**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03179-SUTEL-UJ-2024 del 02 de mayo de 2024 relacionado con las *“OBSERVACIONES A LA CONSULTA PUBLICA RELACIONADA CON LA “REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO N° 34765-MINAET” DEL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES.”*
2. La SUTEL, considera lo siguiente en relación con la reforma parcial al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones:
  - A. Señalar al MICITT que, la propuesta de reforma del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones contiene elementos que riñen con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y, los siguientes principios: jerarquía de normas, principio de legalidad y de reserva de ley. Lo anterior considerando que se trata de la regulación de un bien demanial y, la figura de “ampliación” propuesta en la reforma, no es permitido por el ordenamiento jurídico. Lo que permite el ordenamiento jurídico es la prórroga de las concesiones, regulada en los artículos 24 de la Ley 8642, 73 inciso d) de la Ley N°7593, y artículo 39 inciso d) de la Ley 8660.
  - B. Solicitar al Poder Ejecutivo que analice el apego a derecho de la modificación reglamentaria puesta en consulta, principalmente, la figura jurídica empleada, sea la modificación de un transitorio. Debido a que, dicha figura aplica para situaciones temporales existentes de previo a la emisión de la norma en cuestión. Además, que analice el apego de dicha figura con la Ley General de Telecomunicaciones, en vista de la condición de bien demanial que posee el espectro radioeléctrico. Por lo que, es relevante determinar, si la figura de ampliación que se pretende aplicar vía decreto es consistente con los artículos 73 inciso d) de la Ley 7593 y 39 inciso d) de la Ley 8660, y con el principio de reserva de ley.
  - C. Indicar al MICITT que, si se materializa la ampliación del plazo de un año propuesta en la modificación reglamentaria, este plazo, tal como lo ha señalado la Sutel en diversas ocasiones, es insuficiente para realizar los procedimientos concursales. Lo cual genera incerteza de lo que ocurriría cuando venza el plazo propuesto. Esto genera una falta de seguridad para los administrados y para el sector en general, lo que a su vez afecta la inversión, innovación y competencia en este sector.

6 de mayo del 2024

**03302-SUTEL-SCS-2024**

- D. Indicar al MICITT que, de conformidad con el oficio MICITT-DVT-OF-008-2024 del 11 de enero de 2024, esta Superintendencia se encuentra en un proceso avanzado de emisión de los informes técnicos asociados a los expedientes de prórrogas remitidos por el propio MICITT, a los cuales se le están haciendo las modificaciones solicitadas en el oficio MICITT-DVT-OF-161-2024 de fecha 25 de abril del 2024. Al contar el Consejo nuevamente con la debida conformación, tal como ocurrió el pasado 26 de abril, esos informes serán conocidos en los próximos días.
- E. Indicar al Poder Ejecutivo que, si bien la ampliación de las concesiones es una necesidad debido a la fecha de su vencimiento, desde el punto de vista de la libre concurrencia y asignación eficiente de un bien demanial como el espectro, es importante indicar que el procedimiento de licitación es el mejor mecanismo para garantizar la asignación de este bien demanial. Para lo cual, tal como se ha manifestado, es necesario considerar las eventuales modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que, desde el punto de vista técnico, esta Superintendencia ha recomendado al Poder Ejecutivo valorar.
3. Comunicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 03179-SUTEL-UJ-2024 del 02 de mayo de 2024.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

**Atentamente,  
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

Expediente: **FOR-CSC-UJU-CGL-00046-2024**